



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2025000366
23-01-2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CIERRE PARCIAL DE VIA CONTROLADO Y EL DESVIO DE RUTA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN LA CARRERA 43A CON CALLE 55 SUR A CALLE 57 SUR EN ATENCIÓN AL ANEXO A LA FASE 3 DE LA AMPLIACIÓN DE LA CARRERA 43A”

En ejercicio de las funciones derivadas de la asignación entregada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta mediante el Decreto Municipal N°037 de 2009, de las funciones producto del Decreto 095 del 2021 y la Ley 769 de 2002 artículos 3 y 6, y demás disposiciones normativas,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del estado, a saber: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula: “todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia” con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización para su actividad.

Que el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que los Alcaldes son autoridades de tránsito.

Que el inciso 2o del párrafo 3o del artículo 6o de la Ley 769 de 2.002, faculta a los alcaldes dentro de su jurisdicción, para expedir normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales y vehículos que se desplacen por las vías públicas con sujeción a la citada norma.

Que, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán impedir, limitar o restringir el estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 101 de la Ley 769 de 2002 establece que *“Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas. Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la*



aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción. Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente. En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo que antecede, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual adoptó el manual de Señalización Vial y entre las disposiciones técnicas tiene que *"para el diseño, aplicación, instalación y mantenimiento de los diferentes tipos de dispositivos para la regulación del tránsito, requeridos para las obras en vías públicas y privadas abiertas al público así como en terrenos próximos a ellas, que afecten el desplazamiento de los usuarios de la vía..."*

Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 769 de 2002 indica que, no podrán colocarse señales o avisos en las vías sin que medie permiso o convenio con las autoridades competentes, quienes tendrán en cuenta las disposiciones sobre contaminación visual.(...)Las autoridades de tránsito podrán ordenar el retiro de vallas, avisos, pasacalles, pendones u otros elementos que estén en la vía pública y que obstaculicen la visibilidad de las señales de tránsito.(...)Las señales y otros elementos reguladores o indicadores de tráfico en las ciudades no podrán ser dañados, retirados o modificados por los particulares, so pena de incurrir en multa.

Que el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Sabaneta Una Ciudad al Siguiente Nivel”, contempla en la **Línea Estratégica 5**: “Hagamos que las cosas pasen por la infraestructura y la movilidad segura”, en el **Programa 3.5.3.1** “Fortalecimiento de la Movilidad y el Espacio Público en adecuadas condiciones de uso”, que tiene como objetivo garantizar la disponibilidad de espacios y áreas públicas en condiciones óptimas para su uso continuo, alentando además el uso adecuado de corredores de movilidad peatonal y vehicular, promoviendo así la seguridad vial y el bienestar de todos los usuarios.

La Corte Constitucional en Sentencia C- 144 de 2009 ha considerado que “corresponde a las autoridades locales, esto es al alcalde o las Secretarías de Tránsito municipales: (i) determinar cuándo una situación o una zona es peligrosa, y (ii) disponer las mejores medidas para lograr una seguridad de las vías óptima. De esta manera, una autoridad municipal puede llegar al convencimiento de que para proteger en mejor forma la vida y la seguridad de las personas en materia vial en una



zona de alta peligrosidad, es mejor otro tipo de señal u otro tipo de restricción vehicular.”

Que posteriormente a la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) y el pago por concepto de permiso especial, se otorga el permiso de ocupación de vía, con la obligación por parte de la obra de velar por el estricto cumplimiento de las condiciones contempladas en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) presentado por la obra y la normatividad aplicable so pena de ser suspendida y de las sanciones policivas a las que haya lugar.

Que el Secretario de Movilidad y Tránsito de conformidad con el Decreto 095 del 2021 es el encargado de salvaguardar el interés general en materia de movilidad y seguridad vial en su jurisdicción, de conformidad con la Constitución y la Ley, velando por el estricto cumplimiento e implementación de estrategias para el reconocimiento de las zonas de afectación por las intervenciones en la vía adoptando medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a los diferentes agentes viales garantizando la circulación en pro de una infraestructura vial más segura, teniendo además el interés general sobre el particular.

Que el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado por medio de la Resolución **2025000230 20-01-2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PMT PRESENTADO POR CONSORSORCIO AMPLIACION VIA SABANETA KC PARA FASE III OBRA AMPLIACIÓN CARRERA 43A ENTRE CALLE 55 SUR Y CALLE 57 SUR RADICADO 2025001502"** Presenta un anexo para el desvío del flujo vehicular sentido norte a sur sobre la carrera 43A entre la calle 55 sur a calle 57 sur.

El PMT de la empresa consorcio Ampliación Carrera 43A KC fue aprobado por la Subdirección de Seguridad y Control Vial ya que contaba con todos los requisitos normativos especialmente los contenidos en el Manual de Señalización Vial Resolución 20243040045005 de 2024, el PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO Y SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PARA OBRAS, EMPRESAS, INTERVENCIONES Y EVENTOS ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA-ANTIOQUIA Resolución 202314079 de 2023 y las restricciones adoptadas en la Resolución 20238810 de 2023.

El servicio de Transporte Público colectivo realizará sus labores de la siguiente forma:

Para las rutas que ocupan el corredor vial de la carrera 43A **“MARIA AUXILIADORA, LAS LOMITAS, CAÑAVERALEJO, SAN JOSE, PAN DE AZUCAR, LA DOCTORA, MARIA AUXILIADORA – ENVIGADO, ESTRELLA – SABANETA, AV VEGAS, AV POBLADO”** en sentido norte – sur, tomar la calle 55 sur en sentido oriente – occidente, por esta hasta la carrera 44 en sentido norte – sur hasta la calle 57 sur, por esta en sentido occidente – oriente hasta empalmar con la carrera 43A en sentido norte sur, al llegar a la calle 60 sur, en esta se seguirá aplicando el desvío generado con antelación en la fase 2 del proyecto construcción de la carrera 43A

Para el recorrido en sentido sur - norte se continúan con los desvíos propuestos y



ejecutados a la fecha interpuestos en la resolución de aprobación del PMT de la carrera 43A ETAPA 2 en sentido sur - norte.

NOTA: dadas las condiciones del desvío, es importante tener en cuenta que el radio de giro en la calle 57 sur, es complejo para vehículos tipo bus, por ende, es necesario apoyar dicho giro para incorporación a la carrera 43 A con **señalización y auxiliar de tránsito.**

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre parcial de vía controlado y el desvío de ruta de transporte publico colectivo en la carrera 43A con calle 55 sur a calle 57 sur en atención al anexo a la fase 3 de la ampliación de la carrera 43A

PARÁGRAFO PRIMERO: Autorizar los desvíos al servicio de Transporte Público Colectivo en las siguientes direcciones;

Para las rutas que ocupan el corredor vial de la carrera 43A “**MARIA AUXILIADORA, LAS LOMITAS, CAÑAVERALEJO, SAN JOSE, PAN DE AZUCAR, LA DOCTORA, MARIA AUXILIADORA – ENVIGADO, ESTRELLA – SABANETA, AV VEGAS, AV POBLADO**” en sentido norte – sur, tomar la calle 55 sur en sentido oriente – occidente, por esta hasta la carrera 44 en sentido norte – sur hasta la calle 57 sur en sentido occidente – oriente para empalmar con la carrera 43A en sentido norte sur, al llegar a la calle 60 sur, se seguirá aplicando el desvío generado con antelación en la fase 2 del proyecto construcción de la carrera 43A

Para el recorrido en sentido sur - norte se continúan con los desvíos propuestos y ejecutados a la fecha interpuestos en la Resolución de aprobación del PMT de la carrera 43A ETAPA 2 en sentido sur - norte.

dadas las condiciones del desvío, es importante tener en cuenta que el radio de giro en la calle 57 sur, es complejo para vehículos tipo bus, por ende, es necesario apoyar dicho giro para incorporación a la carrera 43 A con **señalización y auxiliar de tránsito.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Notificar a las empresas de Transporte Público Colectivo de la presente medida las cuales cubren dichas rutas de transporte (COOTRANS y SOTRAMES S.A adscritas a la U.T TIO) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Es deber de la empresa acatar los principios Constitucionales especialmente el del interés general sobre el particular y la Responsabilidad social empresarial, garantizando el cuidado de la infraestructura vial y el medio ambiente del Municipio y retornar a la sociedad en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente de conformidad con el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 numerales 15,16,17 y 22.



ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de manera masiva a la comunidad por medio de las redes sociales y demás herramientas digitales de los presentes cierres viales e informar al conductor con señales verticales que permitan dar a conocer al actor vial del uso correcto de la vía.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, por medio de sus Agentes de Tránsito, efectuará los respectivos controles para verificar el cumplimiento de la presente disposición y garantizar la no obstrucción por vehículos mal estacionados aplicando la Ley 769 de 2002 Artículo 131.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo no puede ser objeto de recurso de reposición ni de apelación, de conformidad con el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página oficial del Municipio y en los demás medios masivos de comunicación con los que cuente la entidad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: JUAN SEBASTIAN BETANCUR MARTINEZ
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL VIAL

Revisó: DAVINSON ESTIC VELEZ RIOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD

Aprobó: SANDRA MILENA OSORIO SERNA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO